

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

143 ORDEN de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, por la que se establecen tarifas de transporte regular de uso especial de escolares y trabajadores.

La Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, establece que la Administración de Transportes podrá establecer tarifas obligatorias, en orden a proteger la posición de los usuarios y de los transportistas, para asegurar el mantenimiento y continuidad de los servicios o actividades de transportes y la realización de los mismos en condiciones adecuadas.

La variación existente en la Región de Murcia de los costes que integran los contratos de los servicios públicos de transporte regular de uso especial de escolares y trabajadores en vehículos de más de diez plazas, hacen aconsejable proceder a la implantación de tarifas de obligado cumplimiento, que se acoplen a la variación del I.P.C. y de los elementos que inciden en los variantes de los Estudios Económicos.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece en su artículo 10.1 d) que la Comunidad Autónoma de Murcia tiene competencia exclusiva en ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolla íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios y por cable.

En su virtud, en ejercicio de las competencias que me atribuye la Ley del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, y previo informe de la Ponencia de Viajeros del Consejo Asesor de Transportes,

DISPONGO :

Artículo 1

La presente Orden se aplicará a los servicios de transporte regular de uso especial de escolares y trabajadores en vehículos de más de 10 plazas incluido el conductor que se presten durante el año 1992, siempre que su recorrido discorra íntegramente dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia, o en aquellos, en que aunque alguna parte del trayecto discorra por otra Comunidad Autónoma, no efectúe, en la misma, paradas intermedias para tomar y dejar viajeros.

Artículo 2

Las tarifas de los servicios públicos de transporte regular de uso especial de escolares y trabajadores regulados en esta Orden serán las siguientes:

Número de plazas del vehículo	Tarifa pesetas/kilómetro
Más de 65	185,90 pts/km
De 56 a 65	177,45 pts/km
De 46 a 55	169,00 pts/km
De 26 a 45	160,55 pts/km
Hasta 25	152,10 pts/km

Artículo 3

La tarifa regulada en esta Orden, para recorridos inferiores o iguales a 100 kms. se establecerá con las siguientes percepciones:

Número de plazas del vehículo	Tarifa jornada laboral
Más de 65	18.590 j/l
De 56 a 65	17.745 j/l
De 46 a 55	16.900 j/l
De 26 a 45	16.055 j/l
Hasta 25	15.210 j/l

Dichas tarifas corresponden a un servicio con una expedición de ida y vuelta o jornada laboral de nueve horas, contados desde media hora antes de la puesta efectiva del vehículo a disposición del centro, hasta media hora después de que los pasajeros desalojen el vehículo al concluir el servicio. Cuando un mismo servicio requiera la realización de una expedición más, el importe tarifario se incrementará en un 30%.

Artículo 4

Las tarifas definidas en los artículos 2 y 3 se verán alteradas en los siguientes casos:

a) Cuando el aprovechamiento del vehículo sobrepase la capacidad de plazas autorizadas en tarjeta de transportes corresponderá a las tarifas un incremento del 10%.

b) Cuando el aprovechamiento del vehículo sea inferior a dicho número de plazas autorizadas, la tarifa será la que corresponda al vehículo de tales plazas.

Artículo 5

Los vehículos y rutas especiales alterarán las tarifas de los artículos 2 y 3 en las siguientes magnitudes:

a) En los vehículos acondicionados para el transporte de minusválidos provistos de características especiales, tales como plataforma elevadora, butacas especiales, y similares, la tarifa correspondiente se verá incrementada en el 40%.

b) Los vehículos articulados y de dos pisos, con más de 70 plazas de capacidad incrementarán la tarifa correspondiente en el 20%.

c) Los servicios que discurran por carreteras o caminos de difícil acceso, ya sea por el trazado o mal estado del firme, y que comunique núcleos de población aislados que afecte en consecuencia a un exceso de tiempo en la duración del servicio, incrementarán su tarifa en un 5%.

Artículo 6

Cuando, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, sea obligatoria la presencia de acompañante y la aportación del mismo corresponda al transportista, las tarifas reseñadas se incrementarán en 4.275 ptas/día.

Artículo 7

Los vehículos dotados de equipo de aire acondicionado, podrán percibir un suplemento máximo de 6,75 % sobre la tarifa correspondiente, cuando los viajes se efectúen con dicho equipo en funcionamiento.

Artículo 8

Las tarifas fijadas en los anteriores artículos se refieren a pago al contado, no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido. Los precios fijados de acuerdo con los apartados anteriores no incluyen otro gasto que suponga actividad adicional a la específica de transporte.

Artículo 9

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden será

sancionado de conformidad con la legislación de transportes terrestres y en especial con la Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1.211/1990, de 20 de septiembre por el que se aprueba su Reglamento.

Disposiciones finales**Primera**

Se autoriza a la Dirección General de Transportes y Puertos para dictar las instrucciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1992.

Murcia, a 18 de diciembre de 1991.—El Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, **Francisco Calvo García-Tornel**.

2. Autoridades y personal

Consejería de Administración Pública e Interior

144 **ORDEN de 30 de diciembre de 1991, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se declara la entrada en vigor de las listas de espera constituidas por las resoluciones definitivas de los tribunales de las pruebas selectivas para acceso a: Cuerpo Superior Facultativo, especialidades u opciones: Laboratorio (Orden 15-5-91, B.O.R.M. de 23-5-91), Médico (Orden 15-5-91, B.O.R.M. de 23-5-91), Cuerpo de Gestión Administrativa (Orden 10-5-91, B.O.R.M. de 18-5-91), Cuerpo de Auxiliares Administrativos (Orden 10-5-91, B.O.R.M. de 18-5-91) y a las categorías laborales: Nivel V, Vigilante de Obras (Orden 13-5-91, B.O.R.M. de 18-5-91) y Vigilante de Seguridad y Control de Accesos (Orden 9-5-91, B.O.R.M. de 10-5-91) y nivel VI: Pinche de Cocina (Orden 9-5-91, B.O.R.M. de 10-5-91).**

Las Órdenes de 29 de abril de 1991 de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se modifican las Órdenes de 24 de julio de 1990 de la citada Consejería, que aprueban las Bases Generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos y Categorías Laborales de la Administración Regional, determinan la entrada en vigor, mediante Orden del Consejero de Administración Pública e Interior, de las Listas de Espera constituidas por las Resoluciones definitivas de los respectivos Tribunales de las pruebas selectivas celebradas.

En su virtud, esta Consejería en uso de las competencias que le atribuye el artículo 12.2 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia,

DISPONE**Artículo único.**

1. Declarar la entrada en vigor de las Listas de Espera, establecidas por las Resoluciones definitivas de los Tribunales calificadoros de las siguientes pruebas selectivas:

- Cuerpo Superior Facultativo, especialidades u opciones Laboratorio y Médico.

- Cuerpo de Gestión Administrativa.

- Cuerpo de Auxiliares Administrativos.

- Categorías Laborales: Nivel V, Vigilante de Seguridad y Control de Accesos y Vigilante de Obras. Nivel VI, Pinche de Cocina.

2. Derogar, en su caso, las Listas de Espera de los Cuerpos, especialidades u opciones, así como, de las Categorías Laborales, Niveles V y VI, citados en el punto anterior.

3. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y se expondrá en los Tablones de Anuncios de esta Consejería junto con sus Anexos correspondientes, comprensivos de las Resoluciones definitivas mencionadas en el punto 1 de esta Orden.

Murcia, 30 de diciembre de 1991.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.